



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

Resolución de Consejo Directivo N° 002-2018-SUNEDU/CD

“Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia”



UNIVERSIDAD NACIONAL
DE JAÉN

Resolución Presidencial N° 124-2021-UNJ **Jaén, 8 de noviembre del 2021**

VISTO: El Contrato N° 13-2021-UNJ de fecha 14 de julio del 2021, Carta N° 019-2021-CONSORCIO JAEN/KHR-RL, de fecha 17 de octubre de 2021, Carta N° 032-2021--S&E JC PERU EIRL, de fecha 05 de octubre 2021, Memorándum N° 092-2021-UNJ./UEI/JCMR de fecha 14 de octubre de 2021, Informe Legal N° 04-2021-UNJ/DGA/UEI/MMA-ALE, de fecha 27 de octubre de 2021, Carta N° 019-2021-CONSORCIO JAEN/KHR-RL, de fecha 17 de octubre de 2021, Informe Legal N° 04-2021-UNJ/DGA/UEI/MMA-ALE, de fecha 27 de octubre de 2021, Informe Legal N° 183-2021-UNJ/P/OAJ de fecha 5 de noviembre de 2021, Informe N° 704-2021-UNJ./UEI/JCMR, de fecha 28 de octubre de 2021, Oficio N° 792-2021-UNJ/P de fecha 5 de noviembre de 2021, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú establece “(...) que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. “Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y las Leyes”;

Que el artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220 establece que “(...) la autonomía inherente a las universidades, se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable”; esto implica la potestad auto determinativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinados a regular la institución universitaria, organizar sus sistema académico, económico y administrativo;

Mediante Decreto Supremo N° 008-2021-SA, se prorrogó, a partir del 7 de marzo de 2021, por un plazo de ciento ochenta (180) días calendario, la emergencia sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA, prorrogada por los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA y N° 031-2020-SA;

Con fecha 14 de julio del 2021, se suscribió el Contrato N° 13-2021-UNJ, entre la Universidad Nacional de Jaén, y el CONSORCIO JAEN, con RUC N° 20608090992, (integrado por la empresa M & Y CONSTRUCTIVO E.I.R.L. y LENUS S.A.C.), para la Contratación de la Ejecución de la Obra: “Reforzamiento Estructural del Canal de Riego, en la Universidad Nacional de Jaén, en la localidad de Jaén, Distrito de Jaén, Provincia de Jaén, Departamento de Cajamarca”, con CUI N° 2512095, que deviene de la Adjudicación Simplificada N° 008-2021-UNJ/CS-1 – Primera Convocatoria, por la suma de S/ 747,003.45 (Setecientos Cuarenta y Siete Mil Tres con 45/100 Soles), incluido todos los impuestos de Ley, con un plazo de ejecución 60 días calendario;

Mediante Carta N° 019-2021-CONSORCIO JAEN/KHR-RL, de fecha 17 de setiembre de 2021, la representante común del Consorcio Jaén, alcanza al Supervisor de la Obra empresa SERVICONSULTORIA & EQUIPOS JC PERU E.I.R.L., la Carta N° 007-2021-ING-VSC, de fecha 17.09.2021, emitida por el Ing. Residente de Obra adjuntando el expediente técnico del Adicional de Obra y Deductivo Vinculante N° 01 de la obra antes citada;

Con Carta N° 032-2021--S&E JC PERU EIRL, de fecha 05 de octubre de 2021, el Supervisor de la Obra alcanza a la Unidad Ejecutora de Inversiones el expediente técnico del Adicional de Obra y Deductivo Vinculante N° 01, expresando que cumple con los requisitos establecidos en la Ley de Contrataciones con el Estado y su Reglamento, recomendando el trámite respectivo;

La Unidad Ejecutora de Inversiones mediante Memorándum N° 092-2021-UNJ./UEI/JCMR de fecha 14 de octubre de 2021, solicita al Responsable de Inversiones de la UEI, evalúe la procedencia del expediente técnico del Adicional de Obra y Deductivo Vinculante N° 01 del proyecto: “Reforzamiento Estructural del Canal de Riego, en la Universidad Nacional de Jaén, en la localidad de Jaén, Distrito de Jaén, Provincia de Jaén, Departamento de Cajamarca”, por lo que con el Informe N° 109-



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

Resolución de Consejo Directivo N° 002-2018-SUNEDU/CD

“Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia”



UNIVERSIDAD NACIONAL
DE JAÉN

Resolución Presidencial N° 124-2021-UNJ Jaén, 8 de noviembre del 2021

2021-UNJ/UEI, de fecha 25 de octubre de 2021, se dio respuesta a lo solicitado, adjuntando además el Informe N° 19-2021-UNJ/UF, de fecha 15.10.2021, emitido por la Unidad Formuladora;

Al respecto, el artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado Ley N° 30225, referente a las modificaciones al contrato establece:

34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.

34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento.

34.4 Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad.

Asimismo, el artículo 205 del Decreto Supremo N° 344-2018-EF Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, con relación a las Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%) establece:

205.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.

205.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.

205.4. El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último.

205.5 De existir partidas cuyos precios unitarios no están previstos en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico de obra el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra. El acuerdo de precios se realiza entre el residente y el supervisor o el inspector, el cual es remitido a la Entidad para su aprobación como parte del presupuesto de la prestación adicional de obra.

205.6. En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

Resolución de Consejo Directivo N° 002-2018-SUNEDU/CD

"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"



Resolución Presidencial N° 124-2021-UNJ Jaén, 8 de noviembre del 2021

205.7. A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente.

Mediante Carta N° 019-2021-CONSORCIO JAEN/KHR-RL, de fecha 17 de setiembre de 2021, la representante común del Consorcio Jaén, alcanza al Supervisor de la Obra empresa SERVICONSULTORIA & EQUIPOS JC PERU E.I.R.L., el expediente técnico del Adicional de Obra y Deductivo Vinculante N° 01 de la Obra: "Reforzamiento Estructural del Canal de Riego, en la Universidad Nacional de Jaén, en la localidad de Jaén, Distrito de Jaén, Provincia de Jaén, Departamento de Cajamarca", con la finalidad que emita el informe respectivo, referente a la procedencia de su aprobación, por lo que con Carta N° 032-2021--S&E JC PERU EIRL, de fecha 05 de octubre de 2021, el Supervisor de la Obra alcanza emite opinión favorable referente a la aprobación del expediente técnico antes descrito, expresando que cumple con los requisitos establecidos en la Ley de Contrataciones con el Estado y su Reglamento;

Con referencia al expediente técnico del Adicional de Obra y Deductivo Vinculante N° 01, el Responsable de Inversiones, con Informe N° 109-2021-UNJ/UEI, de fecha 25.10.2021, expresó lo siguiente:

- a) El procedimiento para la elaboración del Expediente Técnico Adicional de Obra, y los mayores metrados, lo establece el artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones; lo cual se verifica que el Expediente Técnico Adicional en revisión, no cumple dichos procedimientos al contemplar dentro del expediente adicional, trabajos de mayores metrados por ejecutar;
- b) El adicional de Obra presentado, no desarrolla la solución técnica a la necesidad que ha generado la elaboración del expediente técnico del Adicional de Obra N° 01.
- c) La necesidad del Adicional de Obra N°01, tiene como base el replanteo del eje del canal de riego y la solución de las cotas, pendientes y demás elementos del diseño geométrico de dicho canal, con la finalidad de cumplir las metas del expediente técnico contractual vigente.
- d) El contratista presenta en el Expediente Técnico del Adicional N° 01, movimientos de tierras y demás trabajos, que no tiene nada que ver con solucionar técnicamente a la necesidad que ha dado pie la elaboración del Adicional de obra N°01.
- e) En el Expediente del Adicional de Obra, el contratista asigna costos a trabajos de ejecución de un nuevo proceso constructivo, que, de lo analizado, se entiende de la siguiente manera: El contratista propone rellenar toda la sección del canal existente con material de préstamo, para luego compactarlo y nuevamente excavar la sección del canal y la colocación del concreto de las paredes del canal.
- f) Los costos que demanda la ejecución de este proceso constructivo, el contratista lo ha incluido en el Expediente del Adicional de Obra, situación que no es viable, ya que la necesidad que ha generado la elaboración del expediente del adicional de obra, es otra.
- g) Finalmente, se indica que, durante el procedimiento de selección, el postor tiene a su disposición todo el expediente técnico del proyecto para su revisión, así mismo tiene la etapa de consultas y/o observaciones, donde podría haber planteado el nuevo proceso constructivo que quiere implementar y los costos que generaría dicho proceso.

Por lo que concluye que el Expediente Técnico Adicional y Deductivo Vinculante N° 01, presentado por la empresa contratista Consorcio Jaén, se verifica que el contratista contempla mayores metrados y mayores costos para la ejecución de un nuevo



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

Resolución de Consejo Directivo N° 002-2018-SUNEDU/CD

“Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia”



UNIVERSIDAD NACIONAL
DE JAÉN

Resolución Presidencial N° 124-2021-UNJ **Jaén, 8 de noviembre del 2021**

proceso constructivo, adicional a los costos que genera la solución técnica sobre la necesidad que genere la elaboración del expediente técnico del Adicional, en revisión. Del mismo modo recomienda, que el Contratista Consorcio Jaén realice la ejecución de la obra conforme al expediente técnico contractual vigente, aprobado mediante Resolución Presidencial N° 036-2021-UNJ, salvo mejoras que podrían generarse al eje del canal y diseño geométrico;

Del mismo modo, con Informe Legal N° 04-2021-UNJ/DGA/UEI/MMA-ALE, de fecha 27 de octubre de 2021, la Especialista Técnico en Contrataciones del Estado de la Unidad Ejecutora de Inversiones, opina que se declare improcedente la aprobación del expediente técnico del Adicional de Obra y Deductivo Vinculante N° 01 del proyecto antes descrito, en atención a lo informado por el Responsable de Inversiones, con Informe N° 109-2021-UNJ/UEI, de fecha 25.10.2021.

El Responsable de Inversiones, a través de su Informe N° 109-2021-UNJ/UEI, de fecha 25 de octubre de 2021, ha observado el expediente técnico del Adicional de Obra y Deductivo Vinculante N° 01, presentado por el Contratista CONSORCIO JAEN, en la ejecución de la Obra: “Reforzamiento Estructural del Canal de Riego, en la Universidad Nacional de Jaén, en la localidad de Jaén, Distrito de Jaén, Provincia de Jaén, Departamento de Cajamarca”, expresando que el Adicional de Obra presentado, no desarrolla la solución técnica a la necesidad que ha generado la elaboración del expediente técnico del Adicional de Obra N° 01 (movimientos de tierras y demás trabajos), asimismo, el Contratista asigna costos a trabajos de ejecución de un nuevo proceso constructivo, que no sustentan la aplicación del Expediente del Adicional de Obra, adicional a ello, los costos que demanda la ejecución de este proceso constructivo, ha sido incluido en el Expediente del Adicional de Obra, situación que no es viable. En ese contexto, también se informa que el porcentaje de incidencia del Adicional –Deductivo Vinculante N° 01, es el del 36.94%;

Como se advierte - en concordancia con lo dispuesto en el numeral 34.4 del artículo 34 de la Ley N° 30225 -, el numeral 205.1 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que sólo procede la ejecución de una “prestación adicional de obra” cuando, previamente, se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestaria (según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público) y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original. Del mismo modo, se debe tener en cuenta que la “prestación adicional de obra”, es aquella no considerada en el expediente técnico de obra, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional”, de conformidad al concepto previsto en el Anexo de Definiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Ahora bien, para que dicha modificación contractual resulte procedente y consecuentemente pueda ejecutarse una prestación adicional de obra, además de concurrir las condiciones aludidas en el párrafo precedente, resulta indispensable cumplir con el procedimiento regular que contempla el Reglamento.

De lo expuesto, se observa que tal y como lo informó el Responsable de Inversiones, con Informe N° 109-2021-UNJ/UEI, de fecha 25 de octubre de 2021, la solicitud de Adicional de Obra y Deductivo Vinculante N° 01, no cumple con requisitos necesarios para ser aprobada, por cuanto no desarrolla la solución técnica a la necesidad que ha generado la elaboración del expediente técnico del Adicional de Obra N° 01 (movimientos de tierras y demás trabajos), asignando costos a trabajos de ejecución de un nuevo proceso constructivo, los cuales a criterio del área técnica merecerían la elaboración de un nuevo expediente técnico, para cumplir con la finalidad del proyecto en su integridad, en tal sentido, no cumple con lo prescrito en el numeral 205.7 del artículo 205 del Decreto Supremo N° 344-2018-EF Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, referente a que para aprobar la ejecución del adicional de obra, la Entidad debe contar con la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Asimismo, al haberse advertido que el



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

Resolución de Consejo Directivo N° 002-2018-SUNEDU/CD

“Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia”



Resolución Presidencial N° 124-2021-UNJ **Jaén, 8 de noviembre del 2021**

porcentaje de incidencia del Adicional – Deductivo Vinculante N° 01, es el del 36.94%, vale decir, supera quince por ciento (15%) del monto del contrato original, resulta no atendible, tal como se informa en el Oficio N° 180-2021-UNJ/OPP, de fecha 07 de octubre del 2021, en aplicación del numeral 205.1 del artículo 205 del Reglamento de la Ley N° 30225, precitado, que señalan el procedimiento a seguir de las prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%), facultadas a las entidades públicas del Estado;

Mediante Informe Legal N° 183-2021-UNJ/P/OAJ de fecha 5 de noviembre de 2021, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica opina que se declare improcedente la aprobación del Expediente Técnico del Adicional de Obra y Deductivo Vinculante N° 01, presentado por el Contratista CONSORCIO JAEN, en la ejecución de la Obra: “Reforzamiento Estructural del Canal de Riego, en la Universidad Nacional de Jaén, en la localidad de Jaén, Distrito de Jaén, Provincia de Jaén, Departamento de Cajamarca”, por no encontrarse acorde al procedimiento establecido en el artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado Ley N° 30225, concordante con el artículo 205 de su Reglamento, y por los fundamentos expuestos en el presente informe; por lo que se recomienda emitir el acto resolutivo correspondiente;

Por lo expuesto, la Jefatura de la Unidad Ejecutora de Inversiones con Informe N° 704-2021-UNJ/UEI/JCMR, de fecha 28 de octubre de 2021, como responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución de la obra y del cumplimiento del contrato, se deberá declarar improcedente la aprobación del expediente técnico del Adicional de Obra y Deductivo Vinculante N° 01, presentado por el Contratista CONSORCIO JAEN, en la ejecución de la Obra: “Reforzamiento Estructural del Canal de Riego, en la Universidad Nacional de Jaén, en la localidad de Jaén, Distrito de Jaén, Provincia de Jaén, Departamento de Cajamarca”;

Que, en uso de las atribuciones conferidas al Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén contenidas en la Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto de esta Casa Superior de Estudios; la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, su Reglamento y Modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la aprobación del Expediente Técnico del Adicional de Obra y Deductivo Vinculante N° 01, presentado por el Contratista CONSORCIO JAEN, en la ejecución de la Obra: “Reforzamiento Estructural del Canal de Riego, en la Universidad Nacional de Jaén, en la localidad de Jaén, Distrito de Jaén, Provincia de Jaén, Departamento de Cajamarca”, por no encontrarse acorde al procedimiento establecido en el artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado Ley N° 30225, concordante con el artículo 205 de su Reglamento, en mérito a los fundamentos facticos y jurídicos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR al Director General de Administración de la Universidad Nacional de Jaén realizar las acciones que correspondan conforme a sus atribuciones.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución a los interesados y las Instancias Administrativas que corresponden, para su conocimiento, cumplimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.


Dr. Oscar Andrés Gamarra Torres
Presidente